

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 24 cuaderno 1.	\$ 1.712.389.20
VALOR TOTAL		\$ 1.712.389.20

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00930 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0360

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c3f7609d3b4efe4023cbd4ecf863ee622e41915a43e8569301ef10a089ccf**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero del 2024, a las 12:34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0314
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01116-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD JARDINES PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	JHONATHAN ANDRÉS JARAMILLO ÁLVAREZ SONIA LILIANA PULGARÍN DUQUE
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta las notificaciones por aviso dirigidas al demandado JHONATHAN ANDRÉS PULGARÍN DUQUE los días 01 y 02 de noviembre del 2023, respectivamente; el Despacho no tendrá en cuenta las misma, toda vez que el ejecutado se encontraba previamente notificado desde el día 25 de septiembre de 2023, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 23 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6afc902f1483118ee3095dd59815abc9d2072568ee100df0797961b174db56**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 24 de enero de 2024 a las 14:34 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	300
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-00930-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARARY S.A.S
Demandado	HAPPY GRILL COCINA S.A.S. y MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ
Decisión	Remite a providencia anterior y no accede entrega de depósitos judiciales

En atención al memorial presentado por la parte demandada por medio del cual informa que se allana a las pretensiones de la demanda y solicita proferir sentencia anticipada, el Despacho remite a los memorialistas a lo dispuesto mediante auto No. 138 del 24 de enero de 2024 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por las partes, consistente en la entrega de los dineros retenidos dentro del proceso a favor de a parte demandante, el Despacho no accede a la misma por improcedente, por cuanto dentro de este proceso no existe auto ejecutoriado que apruebe liquidación de costas o crédito, tal como lo exige el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644601a929e0c17d55cc7a993ed9ced1d3d2ffd0cdd83ab0c3c7fc501ef49f44**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2024, a las 2:30 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0325
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00053-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDANTE	SAÚL LÓPEZ MORALES MARIA GLADYS MORALES
DECISIÓN	Incorpora

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a MARIA GLADYS MORALES con resultado positivo.

Ahora bien, se advierte que no se autoriza la notificación por aviso, por cuanto la demandada se encuentra notificada personalmente desde el 18 de enero del 2024 (fls. 22 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c645e29d847b0b05b8823795febd5b50a3705abc4c9b5b35df8ee0cfb6032d17**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de enero del 2024, a las 4:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0312
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01359-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	MAGDA ROCÍO LANCHEROS FORERO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f3fe127f490f41d5f0470f9995bfa9a3d2f85d897eaa01ef29c227260c50c3**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 40 cuaderno 1.	\$ 2.251.028.24
VALOR TOTAL		\$ 2.251.028.24

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00995 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.0359

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6e562d33eab05b9bf9262c6978d3654e687ab68c90fd853616a8941dbd1edc**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 18 de diciembre de 2023 a las 15:48 horas, 15 de enero de 2024 a las 10:36 horas, 26 de enero de 2024 a las 7:40 horas y 26 de enero de 2024 a las 8:09 horas.

Medellín, 29 de enero de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	170
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	EDWIN PRADA VANEGAS LAURA JULIANA CABEZAS CÁRDENAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01155-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS

En atención a los memoriales presentados por el demandado EDWIN PRADA VANEGAS por medio de los cuales solicita la devolución de los dineros que le fueron descontados de su nómina; el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 14 de noviembre de 2023 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó el pago de todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo, ordena por secretaría elaborar las ordenes de pago correspondientes a favor del señor EDWIN PRADA VANEGAS, por la suma de \$2.307.391,00 que fue consignada con posterioridad al auto de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581621ed8c6c945a9633725b9da45d9a373bf3a4e2d268bf3a4c983133b599a1**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia Anticipada	037
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00818 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ANGE ROJO GALVIS
Acreeedores	BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA VANESSA ROJO
Decisión	Profiere sentencia anticipada declarando falta de activos para adjudicar.

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. El deudor, señor **ANGE ROJO GALVIS**, se sometió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS.

2. En audiencia celebrada el 27 de junio de 2023 en el centro indicado, se declaró el fracaso de la negociación y se remitió el expediente a este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 del Código General del Proceso, a fin de iniciar el trámite de liquidación patrimonial. Al trámite de negociación habían sido convocados los siguientes acreedores:

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- VANESSA ROJO

3. Mediante auto del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora, se designó liquidador, se hicieron todas las advertencias de ley y se dio el trámite previsto en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

4. El día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) tomó posesión el liquidador designado Dr. HECTOR DE JESÚS MURILLO HERNANDEZ. (Documentos Nro. 29 y 30 del expediente digital).

5. Mediante memorial allegado el 10 noviembre de 2023, el liquidador presentó inventario de los bienes de la deudora (Documento 48 del Expediente Digital), siendo requerido por auto del 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, para que adecuara el mismo, en el sentido de excluir del inventario las deudas de los acreedores y presentar un inventario actualizado de los activos o bienes del deudor, tal y como lo prescribe los artículos 564 y 567 del Código General del Proceso.

5. Mediante memorial allegado el 20 de noviembre de 2024, el liquidador presentó la liquidación del patrimonio del deudor, indicando que: “(...) *Teniendo en cuenta entonces lo anteriormente expresado, comunico al Despacho que verificada la posición económica de la señora **ANGIE ROJO GALVIS**, la misma no posee ningún activo tales como bienes muebles e inmuebles para inventariar como tampoco posee cuentas por cobrar (deudores). Por lo tanto, el total de sus activos se **CERO (0)**”.* (Documento Nro. 53 del expediente digital)

6. Mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se corrió traslado del inventario y avalúos de activos presentados por diez (10) días, a fin de que los acreedores manifestaran las observaciones que a bien tuvieran (Documento Nro. 61 del expediente digital)

7. Dentro del término de traslado, ninguno de los acreedores emitió pronunciamiento, razón por la cual se aprobó el citado inventario mediante auto proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023) (Cfr. Documento 62 del expediente digital) y en la misma providencia se dispuso prescindir del trámite de audiencia de adjudicación, de que trata el artículo 570 del C.G del P.

II. CONSIDERACIONES

1. **Causal de sentencia anticipada que se presenta en este caso.** El artículo 278 del C.G.P. dispone en relación a la posibilidad que tienen los jueces de dictar sentencia anticipada, lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

En este caso, resulta viable dictar sentencia anticipada por cuanto dentro del trámite no hay pruebas que practicar. Además, el liquidador ha dicho que el deudor no cuenta con activos a liquidar, así pues, por el hecho de que no haya activos se pierde el sentido del trámite de citación a audiencia de adjudicación (no hay nada que adjudicar), previstos en los artículos 568 y 570 del C.G.P.; sobre los cuales el Juzgado se había pronunciado mediante auto proferido el dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cabe agregar que el artículo 278 no hace ningún tipo de distinción en cuanto al tipo de procesos en que resulta posible dictar sentencia anticipada (en este caso, de adjudicación), además que dicha norma indica que podrá proferirse en cualquier estado del proceso; por lo que no se observa objeción que impida hacer lo propio en el presente trámite.

2. Problema jurídico y tesis del Juzgado. Debe determinarse si conforme a la relación de activos presentada por el liquidador, se dan los presupuestos para emitir decisión que produzca los efectos previstos en el artículo 571 del Código General del Proceso, relacionada con la conversión de los créditos insolutos del deudor en obligaciones naturales.

Para el efecto, se estima que debe proferirse decisión mediante la cual se conviertan las obligaciones comprendidas en la liquidación en obligaciones naturales, por lo que seguidamente se explicará.

3. Sobre la mutación de los saldos insolutos del deudor insolvente en obligaciones naturales. El artículo 565 del C.G.P. dispone que como uno de los efectos de la declaración de apertura de la liquidación patrimonial el siguiente:

*“2. La destinación exclusiva de los bienes de deudor a pagar las obligaciones **anteriores** al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. **Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad solo podrán ser perseguidos***

por los acreedores de obligaciones adquiridas después de esa fecha".

(Subrayado y negrillas no originales).

En concordancia, el artículo 571, numeral 1, inciso 1, del C.G.P. dispone como efectos de la decisión de adjudicación:

*"1. Los saldos **insolutos** de las obligaciones comprendidas por la liquidación, **mutarán en obligaciones naturales**, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil".* (Subrayado y negrillas no originales).

En el mismo sentido, el mismo artículo 571 dispone en el numeral 1, inciso 3:

"Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación".

Según lo anterior, las obligaciones incluidas en la liquidación sólo pueden ser saldadas con los activos que el deudor tenga **al momento de declararse la apertura de la liquidación patrimonial**, y si con esos activos no se alcanza a saldar ninguna obligación, **las mismas se convierten en obligaciones naturales**. Siendo así, debe concluirse que si el deudor no tiene ningún activo con que pagar al momento de la apertura de la liquidación, las obligaciones existentes en ese momento se convierten en obligaciones naturales.

4. Caso concreto. En atención a la relación de los bienes aportado por el solicitante, al momento de la negociación de deudas (Cfr. Documento 3, folios 4 y 5, del Expediente Digital), informo que posee bienes muebles los cuales y acorde a lo prescrito al interior del numeral 11 del artículo 594 del Código General del proceso son inembargables y respecto a bienes inmuebles refiere no poseer alguno al interior de su patrimonio, no contando con bienes que sirvan de respaldo para el pago de las acreencias adeudadas.

Al momento de realizar el inventario actualizado de activos por parte del liquidador designado por el Juzgado (Cfr. Documentos 53 del Expediente Digital), refiere que: *"(...) Teniendo en cuenta entonces lo anteriormente expresado, comunico al Despacho que verificada la posición económica de la señora **ANGIE ROJO GALVIS**, la misma no posee ningún activo tales como bienes muebles e inmuebles para inventariar como tampoco posee cuentas por cobrar (deudores). Por lo tanto, el total de sus activos se **CERO (0)**"*

circunstancia que fue puesta en conocimiento de los acreedores, los cuales guardaron total silencio.

Siendo así, y puesto que, según el liquidador, el deudor no tiene activos adquiridos con anterioridad al inicio del presente trámite, se entiende que no cuenta con bienes con que satisfacer las obligaciones que hacen parte del mismo, y que, por ende, dichas obligaciones deben convertirse en obligaciones naturales, en los términos del artículo 1527 del Código Civil.

Adicionalmente, ningún acreedor presentó objeción al inventario de activos presentado por el liquidador, por lo que puede válidamente presumirse que no hay reparos frente al mismo y que, por tanto, todos los acreedores están de acuerdo con la auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, puesto que no hay bienes que adjudicar, se declarará que los créditos que hacen parte de la liquidación patrimonial deben mutar en obligaciones naturales.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto El JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. DECLARAR la inexistencia de bienes para adjudicar en el presente trámite.

SEGUNDO. DECLARAR que los créditos de los siguientes acreedores frente a la señora **ANGE ROJO GALVIS**, vigentes al seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) (fecha de la apertura de la liquidación patrimonial), quedan insolutos por falta de activos para cubrirlos y, por tanto, se transforman en obligaciones naturales, en los términos del artículo 1527 del Código Civil:

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- VANESSA ROJO

TERCERO. Por concepto de honorarios definitivos al Liquidador, los cuales estarán a cargo del Liquidado, se fija la suma de \$2.000.000, valor en el cual se encuentra incluida la suma de \$600.000, fijados como honorarios

provisionales mediante auto proferido el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, oficiase a las centrales de riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera (CIFIN) y Procrédito Fenalco, o a las entidades que hagan sus veces, informando la terminación del trámite liquidatorio y la conversión de los créditos de los acreedores indicados en obligaciones naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 30 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29802a504c252862b2a710347f6a44dda44ae705a70fadff9e805247a401119f**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero del 2023, a las 4:34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0316
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01216-00
PROCESO	VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S. A.
DEMANDADA	MANUEL PABON CRISTANCHO, GILBERTO PABON CRISTANCHO, ISABEL PABON CRISTANCHO, LUIS ANTONIO PABON CRISTANCHO, AVELINO PABON CRISTANCHO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MIGUEL PABON CRISTANCHO SOFFY ALEJANDRA PABÓN CASTELLANO MARTHA CECILIA CASTELLANO ANGYE JULIANA PABON CASTELLANO
DECISIÓN	Ordena oficiar

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentran afiliados los demandados MANUEL PABON CRISTANCHO, GILBERTO PABON CRISTANCHO, ISABEL PABÓN CRISTANCHO y LUIS ANTONIO PABÓN CRISTANCHO, con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a las EPS COOSALUD, SALUD TOTAL y SANITAS, con el fin de que informen la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a los citados demandados a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda con la notificación con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bda38abb697bac5808295361b1a8be25fd2c4a08db9ecfc605420b7a40718a4**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 19 de enero de 2024 a las 15:36 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	299
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-01151-00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JULIÁN ESTEBAN HERRERA OSORIO
Decisión	Aprueba rendición cuentas – archiva diligencias

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado no se presentó oposición a la rendición de cuentas definitivas exhibidas por el liquidador CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, se le imparte aprobación a la misma, y en consecuencia se declara terminado el procedimiento de liquidación patrimonial; por secretaría procédase con el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0005045eae8895d33a504abb8cbe4dba770562ab1cdb12b3ebcb0188875eba0**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2024 a las 16:53 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MÓNICA PATRICIA QUIROS ESTRADA, identificada con T.P. 56.050 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 29 de enero de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	194
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	E.T.C.T. CLUB RESORT LOS ALMENDROS No. 1 P.H.
Demandado	ROCÍO MARÍA CALLEJAS FORERO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00106-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del E.T.C.T. CLUB RESORT LOS ALMENDROS NO. 1 P.H. contra ROCÍO MARÍA CALLEJAS FORERO, por las siguientes cuotas de administración periódicas y sostenimiento:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extra 1	Valor Cuota Extra 2	Multa	Fecha Exigibilidad
Abril 2022	\$132.764,00				01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$229.200,00	\$152.784,00		\$229.200,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$229.200,00	\$152.784,00	\$970.000,00		01 Julio 2022
Julio 2022	\$229.200,00	\$152.784,00	\$970.000,00		01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$229.200,00	\$152.784,00			01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$229.200,00	\$152.784,00			01 Octubre 2022

Octubre 2022	\$229.200,00			\$229.200,00	01 Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$229.200,00		\$908.645,00		01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$229.200,00		\$908.645,00		01 Enero 2023
Enero 2023	\$265.900,00		\$908.645,00		01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$265.900,00		\$908.645,00		01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$265.900,00				01 Abril 2023
Abril 2023	\$265.900,00				01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$265.900,00				01 Junio 2023
Junio 2023	\$265.900,00				01 Julio 2023
Julio 2023	\$265.900,00				01 Agosto 2023
Agosto 2023	\$265.900,00				01 Septiembre 2023
Septiembre 2023	\$265.900,00				01 Octubre 2023
Octubre 2023	\$265.900,00				01 Noviembre 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por concepto de impuesto predial, toda vez que el mismo no corresponde a una obligación que preste mérito ejecutivo en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que

dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MÓNICA PATRICIA QUIROS ESTRADA, identificada con C.C. 43.168.787 y T.P. 56.050 del C.S.J. para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739078cb3a56a2ae32215fd32abfdfe8bc8ca04e97c84820f5cc0732d43a778**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 25 de enero de 2024 a las 16:33 horas, a través del correo electrónico institucional del Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez.

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	208
Radicado	05001 40 03 009 2024 00112 00
Proceso	DECLARATIVO (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	JUAN MANUEL ACEVEDO GUTIERREZ
Demandado	FABIOLA ACEVEDO MORA MARTA LIGIA ACEVEDO MORA LUCIA PATRICIA ACEVEDO MORA CARLOS ARTURO ACEVEDO MORA LUZ MARIA ACEVEDO MORA
Decisión	Rechaza por competencia

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO (TRAMITE VERBAL SUMARIO) instaurado por el señor JUAN MANUEL ACEVEDO GUTIÉRREZ en contra de los señores FABIOLA ACEVEDO MORA, MARTA LIGIA ACEVEDO MORA, LUCIA PATRICIA ACEVEDO MORA, CARLOS ARTURO ACEVEDO MORA y LUZ MARIA ACEVEDO MORA, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“1) Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda ...”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, se contempla como fuero general de competencia judicial el domicilio del demandado cuando determina: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: **“1) De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)**

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples del Corregimiento de San Antonio de Prado, tendrá cobertura en el corregimiento de Altavista y sus veredas.

En el presente caso, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, los demandados FABIOLA ACEVEDO MORA, MARTA LIGIA ACEVEDO MORA, LUCIA PATRICIA ACEVEDO MORA, CARLOS ARTURO ACEVEDO MORA y LUZ MARIA ACEVEDO MORA tienen su domicilio en el Corregimiento de Altavista de Medellín, quienes se localizan en la dirección Calle 31 # 100-24 vereda San Pablo del Corregimiento de Altavista.

Asimismo, se observa del estudio de la demanda que el total de las pretensiones ascienden a la suma de \$8.000.000, así las cosas y de cara a los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se tiene que estamos ante un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, por cuanto el valor de las pretensiones no supera el monto de \$52.000.000

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples del Corregimiento de San Antonio de Prado, y en consecuencia este Despacho Judicial.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO (TRAMITE VERBAL SUMARIO) instaurado por la señora JUAN MANUEL ACEVEDO GUTIÉRREZ en contra de los señores FABIOLA ACEVEDO MORA, MARTA LIGIA ACEVEDO MORA, LUCIA PATRICIA ACEVEDO MORA, CARLOS ARTURO ACEVEDO MORA y LUZ MARIA ACEVEDO MORA, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la CUANTÍA y del FACTOR TERRITORIAL.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor Señor Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples del Corregimiento de San Antonio de Prado,, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fba10e8f06279a54f288fd28304bf7d0dfc16af10bef08e4ad828a2b1087ea**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2024, a las 9:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0318
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01562-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
DEMANDADO	JHON JAIRO ARBOLEDA VERA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JHON JAIRO ARBOLEDA VERA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b51809ae2c67f9c1a0535608e4010717c3888268ab21541b673ed7f3a74d7b8**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de enero del 2024, a las 2:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0324
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01631-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO S. A.
DEMANDADO	ROSA ELVIRA DORIAN BOHÓRQUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ROSA ELVIRA DORIAN BOHÓRQUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4849e938fdc49ef10ed54b723b751f99f88d11efb27c3c2b4bab2dd3df5490**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2024, a las 2:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	0321
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00061-00
Proceso	EJECUTIVO ISNGULAR
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
Demandados	JOSÉ ALFONSO SANTIAGO HERAS E INVERSIONES PUERTO YARI S. A. S.
Decisión	Incorpora no registra embargo

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que no fue registrada la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 87 del 23 de enero de 2024, por cuanto el establecimiento de comercio no se encuentra matriculado en esta entidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79d3a10d49a9ad7847fc25ef89879dc1ea7b2247fed2fa1701c333f626307c**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2024, a las 1:40 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0320
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01618-00
PROCESO	EJEUCTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO S. A.
DEMANDADO	JUAN GABRIEL RAMBAY CAÑOLA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JUAN GABRIEL RAMBAY CAÑOLA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e20db2cabd7dee8b86b3f1929f451dbbbcd20563583881ce42d10b53380bc0**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 237.331.5
VALOR TOTAL		\$ 237.331.5

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01602 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0366

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5136790facb3147830b46b390bc2e3bbe982e94d50d3a9c7f2f43e3c96c3e922**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 5.914.535.48
VALOR TOTAL		\$ 5.914.535.48

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01238 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0363

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4ee4c0d6c3365d10dc6c772e4eeb082e5b342a6f9d61f80cd2042a9bc1d9e**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 2.222.050.14
VALOR TOTAL		\$ 2.222.050.14

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01241 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.0362

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481db1c28da059bfb537e0a978532504d9edeee9e5a094c438fd53ae27de46ea**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de enero del 2024 a las 3:07 horas.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0315
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCO FINANDINA S. A.
Demandado	WILLIAM DAVID GUTIÉREZ GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00940-00
Decisión	No accede solicitud

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita que se no se archive el presente trámite, por no haberse capturado el vehículo objeto del presente proceso, y en consecuencia el proceso no ha terminado el mismo; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que mediante providencia proferida el día ocho (08) de septiembre de 2023 únicamente se ordenó el archivo provisional del presente trámite hasta que el Comisionado devuelva el Despacho Comisorio debidamente auxiliado, momento en el cual se procederá con el archivo definitivo de las diligencias, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos y que de manera alguna corresponde a una terminación de las diligencias como erradamente lo sostiene la memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fbe0acbc1dbaf26969a0f320e2dd251a200d391af69eb6bf2377fd32c2dcb1**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 26 de enero del 2024, a las 2:43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0323
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01602-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO
DEMANDADA	SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHEVERRI
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fd9392f953083a53dfaca5b423282d83eb598817e7e9fc1c591d4c40dec062**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 1.300.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.300.000.00

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01518 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0368

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f85657d044e86d164c3a3e8d75aae35f5b60b99a50fcc6e6a337600d6c712c3**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 3.508.050.54
VALOR TOTAL		\$ 3.508.050.54

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01527 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0365

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aace6482c8f37b5f397ca2b1c3f194f2746dcc2c6b8a60ccb0d0215e981c4dab**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2024, a las 3:20 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0327
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01604-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ALMONEDAPR S. A. S.
DEMANDADO	FRENO MOTOS LTDA DIEGO ARISTIZABAL ARROYAVE
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados FRENO MOTOS LTDA y DIEGO ARISTIZABAL ARROYAVE, las cual fueron practicadas por correo electrónico remitido el 16 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f4a8abd39a248e5cf85acd70ac57e6a327a8016752c5032ea6e49a0a07f1f1**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 1.300.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.300.000.00

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01569 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0367

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfdb719f21a2eac0089a286ed1df6ef75310710df5cbc4872846aa0d785cbe3**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 26 de enero del 2024, a las 10:07 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0322
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01565-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977af2a3316f6c01f9d1bda77a774bab96c1881292ae25726c8d0050fec3031**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 2.626.687.32
VALOR TOTAL		\$ 2.626.687.32

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01308 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0364

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73c242e22adf6580e05be05806b5dd4dd5dbfd9d82b66e1e640f55179aa082**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado WILMAN ALONSO FRANCO OSORIO se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 07 de diciembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Se deja constancia que mediante memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero de 2024 a las 11:58 a. m., solicita el demandante se ordene seguir adelante ejecución. A despacho para proveer. Medellín, 29 de enero del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0140
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01346-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	WILMAN ALONSO FRANCO OSORIO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de WILMAN ALONSO FRANCO OSORIO, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de octubre del 2023.

El demandado WILMAN ALONSO FRANCO OSORIO, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 07 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO., y en contra de WILMAN ALONSO FRANCO OSORIO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 217.257.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd290c5e0d48fa03e52610e9e7b66ffd1f6d6da84b4e6a21f54aac82c770d8e**

Documento generado en 29/01/2024 06:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 18 cuaderno 1.	\$ 217.000.00
VALOR TOTAL		\$ 217.000.00

Medellín, 29 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01346 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.0369

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de enero
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c152c92af02ba5b42482d842907e90d69b42af1f76690bec57fe7c220ecc544**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de enero del 2024, a las 12:34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0313
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01505-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd671a25bdfcdacc1fa995abe8c79e8226657782334ba869c9909fdeb42d1a4**

Documento generado en 29/01/2024 06:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>